

**Asunto C-58/24**

**Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia**

**Fecha de presentación:**

26 de enero de 2024

**Órgano jurisdiccional remitente:**

High Court (Tribunal Superior, Irlanda)

**Fecha de la resolución de remisión:**

21 de diciembre de 2023

**Partes recurrentes:**

NE

MY

HJ

XF

WB

UV

VK

JU

RJ

DZ

**Partes recurridas:**

An Bord Pleanála

Minister for Housing, Local Government and Heritage (Ministro de Vivienda, Administraciones Locales y Patrimonios)

Irlanda

The Attorney General (Fiscal General)

**Con intervención de:**

Drumakilla Limited

---

**Objeto del procedimiento principal**

Recurso por el que se impugna la legalidad de la autorización de una excepción para llevar a cabo la construcción prevista de viviendas y obras conexas en Delgany, condado de Wicklow (Irlanda).

**Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial**

- 1 La petición de decisión prejudicial tiene por objeto la interpretación del artículo 16, apartado 1, de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO 1992, L 206, p. 7), y del artículo 11 de la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DO 2012, L 26, p. 1), en la medida en que se refiere a aquella disposición.
- 2 La base jurídica de la remisión es el artículo 267 TFUE.

**Cuestiones prejudiciales**

- 3 Las cinco cuestiones prejudiciales planteadas son las siguientes:
  - «1) ¿Tiene por efecto el artículo 11 de la Directiva 2011/92, a la luz del principio de amplio acceso a la justicia consagrado en el artículo 9, apartado 2, del Convenio de Aarhus, que, en el caso de un proyecto en el sentido del artículo 1, apartado 2, letra a), de la Directiva 2011/92, el objeto de una solicitud de autorización urbanística (“autorización principal”) no puede llevarse a cabo sin que el promotor obtenga previamente otra autorización (“autorización secundaria”), y de que la autoridad competente para la concesión de la autorización principal de dicho proyecto conserve la facultad de evaluar el impacto medioambiental del proyecto de una forma más rigurosa a como se hizo en la autorización secundaria, debe entenderse que dicha autorización secundaria (si se concedió antes que la autorización principal) forma parte del procedimiento de autorización urbanística a efectos distintos de los relativos al alcance de las cuestiones que deben ser consideradas o evaluadas conforme a la Directiva 2011/92 con carácter general o si la autorización secundaria es una decisión adoptada sobre la base del artículo 16, apartado 1, de la Directiva 92/43, que

autoriza al promotor a establecer excepciones a las medidas de protección de especies aplicables con el objetivo de llevar a cabo el proyecto?

2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión prejudicial, ¿tiene por efecto el artículo 11 de la Directiva 2011/92, a la luz del principio de amplio acceso a la justicia consagrado en el artículo 9, apartado 2, del Convenio de Aarhus, que las disposiciones de Derecho interno que permiten determinar la fecha en la que empieza a correr el plazo para impugnar la validez de una decisión adoptada sobre la base del artículo 16, apartado 1, de la Directiva 92/43 (“autorización secundaria”) deben interpretarse en el sentido de que se oponen a que dicho plazo empiece a correr antes de la fecha de adopción de la autorización urbanística en cuestión (“autorización principal”), ya sea con carácter general o en caso de que: i) el proyecto esté sujeto a un estudio caso por caso en virtud del artículo 4, apartado 2, letra a), de la Directiva 2011/92, o ii) la determinación a que se refiere el artículo 4, apartado 5, de esta Directiva respecto de la autorización principal se haya realizado una vez concedida la autorización secundaria y de forma simultánea a la decisión sobre la autorización principal, o iii) en el procedimiento de impugnación de la validez de la autorización secundaria no se invoque ningún motivo de impugnación de la autorización principal en cuestión basado en la supuesta invalidez de la autorización secundaria, o iv) el recurrente no solicite la prórroga del plazo de impugnación de la autorización secundaria, cuando el Derecho nacional exija presentar tal solicitud para poder ampliar el plazo de impugnación a falta de una norma del Derecho de la Unión en sentido contrario?

3) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión prejudicial y de respuesta, en general, negativa a la segunda cuestión prejudicial, ¿tiene por efecto la Directiva 2011/92, a la luz del artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales o del principio de amplio acceso a la justicia consagrado en el artículo 9, apartado 2, del Convenio de Aarhus, que el plazo previsto por el Derecho interno de un Estado miembro para ejercitar una acción destinada a hacer valer un derecho garantizado por dicha Directiva debe ser razonablemente previsible, pese a no ser necesario que esté previsto expresamente en la legislación, de conformidad con el artículo 11, apartado 2, de la Directiva 2011/92, o en la información práctica puesta a disposición del público relativa a los procedimientos de recurso administrativos y judiciales en el sentido del artículo 11, apartado 5, de esta Directiva o determinado de forma definitiva y certera por la jurisprudencia nacional, de modo que la respuesta a la segunda cuestión prejudicial no se ve afectada por una disposición del Derecho interno de un Estado miembro en la que se establezca un plazo general previsible aplicable a las acciones de Derecho público en general y, en particular, a la interposición de un recurso contra una decisión adoptada sobre la base del artículo 16, apartado 1, de la Directiva 92/43 y que autoriza a un promotor a establecer excepciones a las medidas de protección de las especies aplicables con el objetivo de llevar a cabo el proyecto, aun cuando ello no se deduzca de forma expresa, sino implícita, de la legislación nacional en cuestión?

4) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión prejudicial y de respuesta afirmativa a la segunda cuestión prejudicial o de respuesta negativa a la tercera cuestión prejudicial, ¿tiene por efecto el artículo 16, apartado 1, de la Directiva 92/43 que la autoridad competente no puede concluir que no existe “ninguna otra solución satisfactoria” más que una decisión por la que se autoriza a un promotor a establecer excepciones a las medidas de protección de las especies aplicables con el objetivo de llevar a cabo un proyecto en el sentido del artículo 1, apartado 2, letra a), de la Directiva 2011/92, a menos que la autoridad competente realmente tenga en cuenta otras soluciones, como una ubicación o diseño alternativos, o la denegación de las excepciones?

5) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión prejudicial y de respuesta afirmativa a la segunda cuestión prejudicial o de respuesta negativa a la tercera cuestión prejudicial, ¿tiene por efecto el artículo 16, apartado 1, de la Directiva 92/43 que la autoridad competente no puede concluir que una decisión por la que se autoriza a un promotor a establecer excepciones a las medidas de protección de las especies aplicables con el objetivo de llevar a cabo un proyecto en el sentido del artículo 1, apartado 2, letra a), de la Directiva 2011/92 se adopta “con el fin de proteger la fauna y flora silvestres y de conservar los hábitats naturales”, a menos que se confiera una protección concreta con la propia excepción y no mediante las medidas de atenuación adoptadas para reducir o compensar los daños ocasionados por las actuaciones autorizadas por la decisión relativa a la excepción?»

### **Disposiciones del Derecho de la Unión invocadas**

- 4 El artículo 16, apartado 1, de la Directiva 92/43 dispone que, siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural, los Estados miembros podrán establecer excepciones a las medidas de protección de las especies previstas en dicha Directiva en determinadas circunstancias, en particular, con el fin de proteger la fauna y flora silvestres y de conservar los hábitats naturales.
- 5 El artículo 6 de la Directiva 2011/92 establece las disposiciones fundamentales relativas a la participación del público en los procedimientos de toma de decisiones en asuntos medioambientales.
- 6 El artículo 11 de la Directiva 2011/92 contiene disposiciones en materia de recurso contra las decisiones que están sujetas a la participación del público en virtud de dicha Directiva. Con arreglo al artículo 11, apartado 1, los Estados miembros garantizarán que, de conformidad con su Derecho interno, los miembros del público interesado que tengan un interés suficiente o que aleguen el menoscabo de un derecho tengan la posibilidad de presentar un recurso ante un tribunal de justicia o ante otro órgano independiente e imparcial establecido por la ley para impugnar la legalidad, en cuanto al fondo o en cuanto al procedimiento,

de las referidas decisiones. A tenor del artículo 11, apartado 2, los Estados miembros determinarán la fase en la que pueden impugnarse tales decisiones. En virtud del artículo 11, apartado 5, los Estados miembros garantizarán que se ponga a disposición del público la información práctica relativa a los procedimientos de recurso tanto administrativos como judiciales.

- 7 Sentencias de 16 de junio de 2005, Pupino (C-105/03, EU:C:2005:386); de 19 de septiembre de 2006, i-21 Germany y Arcor (C-392/04 y C-422/04, EU:C:2006:586); de 15 de abril de 2008, Impact (C-268/06, EU:C:2008:223); de 28 de enero de 2010, Comisión/Irlanda (C-456/08, EU:C:2010:46); de 30 de junio de 2011, Meilicke y otros (C-262/09, EU:C:2011:438); de 18 de octubre de 2012, Pelati (C-603/10, EU:C:2012:639); de 20 de diciembre de 2017, Caterpillar Financial Services (C-500/16, EU:C:2017:996); de 15 de marzo de 2018, North East Pylon Pressure Campaign y Sheehy (C-470/16, EU:C:2018:185), y de 10 de octubre de 2019, Luonnonsuojeluyhdistys Tapiola (C-674/17, EU:C:2019:851); conclusiones de la Abogada General Kokott presentadas en el asunto Namur-Est Environnement (C-463/20, EU:C:2021:868); y sentencias de 24 de febrero de 2022, Namur-Est Environnement (C-463/20, EU:C:2022:121); de 6 de julio de 2023, Hellfire Massy Residents Association (C-166/22, EU:C:2023:545), y de 15 de junio de 2023, Eco Advocacy (C-721/21, EU:C:2023:477).

#### **Disposiciones de Derecho nacional invocadas**

- 8 Con arreglo al artículo 84, apartado 21, puntos 1 y 2, de las Rules of the Superior Courts (Reglamento de los Tribunales Superiores; en lo sucesivo, «RSC»), la solicitud de autorización para interponer un recurso contra una decisión administrativa debe presentarse en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la decisión impugnada. Con arreglo al artículo 84, apartado 21, punto 3, del RSC, el plazo de presentación de la solicitud de autorización para interponer un recurso debe prorrogarse en determinadas circunstancias.
- 9 Según reiterada jurisprudencia de los tribunales nacionales y de la Unión y, en particular, a la luz del principio de efectividad, la facultad, contemplada en el Derecho nacional, para prorrogar el plazo con arreglo al artículo 84, apartado 21, punto 3, del RSC debe ser objeto de una interpretación conforme, de modo que pueda y deba ejercitarse de tal forma que se garantice que el plazo completo (en este caso, tres meses) comience a contar a partir de la fecha en la que el recurrente tenga o hubiera debido tener conocimiento de la decisión impugnada.
- 10 No existe en el ordenamiento jurídico irlandés ninguna disposición concreta, legal o reglamentaria, que detalle las modalidades de aplicación del artículo 11, apartado 2, de la Directiva 2011/92 a las decisiones de excepción a que se refiere el artículo 16, apartado 1, de la Directiva 92/43.
- 11 El órgano jurisdiccional remitente considera que, en Derecho interno, y sin perjuicio de cualquier exigencia de interpretación conforme, cuando un proyecto requiere múltiples autorizaciones, cada una de ellas constituye una decisión

sustantiva distinta que debe ser impugnada individualmente en el plazo legal que empieza a contar a partir de la fecha de cada decisión. Por tanto, la decisión relativa a una excepción es una decisión jurídica distinta, de modo que el plazo de recurso empieza a contar a partir de la adopción de dicha decisión, y no de la concesión de la autorización urbanística correspondiente.

- 12 El órgano jurisdiccional remitente deduce de ello que el plazo para impugnar la autorización de una excepción es razonablemente previsible habida cuenta de la legislación general sobre el procedimiento de recurso.
- 13 El resto de disposiciones nacionales pertinentes son las siguientes: i) artículos 50 y 50A de la Planning and Development Act 2000 (Ley de 2000 de Ordenación y Desarrollo Urbanístico), en su versión modificada; ii) Planning and Development Regulations 2001 to 2023 (Reglamentos de 2001 a 2023 de Ordenación y Desarrollo Urbanístico; SI 600 de 2001), en su versión modificada; iii) Regulations 51, 54 and 54A of the European Communities (Birds and Natural Habitats) Regulations 2011 to 2021 (Reglamentos 51, 54 y 54A de 2011 a 2021 por los que se transponen las Directivas sobre las Aves y sobre los Hábitats de las Comunidades Europeas); iv) artículo 4 de la Planning and Development (Housing) and Residential Tenancies Act 2016 [Ley de Ordenación y Desarrollo Urbanístico (Vivienda) y de Arrendamientos Residenciales de 2016].

#### **Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal**

- 14 El 17 de enero de 2020, con vistas a la solicitud de la autorización de un proyecto de construcción de viviendas en el condado de Wicklow (Irlanda), la parte coadyuvante, Drumkilla Ltd, presentó ante el National Parks and Wildlife Service (NPWS) una solicitud de autorización de una excepción a las medidas de protección de murciélagos. La autorización fue concedida el 4 de marzo de 2020 y posteriormente modificada el 21 de julio de 2020. La autorización indica que se concede únicamente para permitir las actividades especificadas en ella en relación con el proyecto de construcción de viviendas propuesto.
- 15 El órgano jurisdiccional remitente pone de relieve dos consideraciones fácticas en lo que atañe a dicha autorización de una excepción, a saber, i) que, si bien la autorización descarta que exista ninguna solución satisfactoria distinta de la concesión de la excepción, de la información no se desprende que se hayan tenido en cuenta soluciones con un menor impacto en las especies rigurosamente protegidas, ni la solución alternativa de denegar la autorización, de lo que se deduce que es probable que no se hayan considerado tales soluciones, y ii) que la autorización dispone que se concede con el fin de proteger las especies afectadas. Si lo que significa este requisito es que la propia excepción, en contraposición a las medidas de mitigación del daño, se concede con el fin de proteger a esas especies, entonces, en la medida en que lo haga, tal conclusión es manifiestamente irrazonable, incluso absurda.

- 16 La solicitud de la autorización urbanística se presentó ante el An Bord Pleanála (Agencia de Ordenación del Territorio, Irlanda; en lo sucesivo, «Agencia») el 21 de octubre de 2020. La solicitud iba acompañada de un informe previo de la evaluación de impacto ambiental (en lo sucesivo, «EIA»). La autorización de una excepción modificada se adjuntó a los documentos de la solicitud, por lo que esa fecha fue la primera en la que las recurrentes pudieron tener conocimiento de dicha autorización.
- 17 La Agencia llevó a cabo una comprobación previa a la EIA y consideró que el informe previo de la EIA presentado por el promotor identificaba y describía adecuadamente los efectos directos, indirectos, secundarios y acumulativos en el medio ambiente del proyecto propuesto. La Agencia concluyó que el proyecto propuesto no podía tener efectos importantes en el medio ambiente y que no era necesario un informe de la EIA en relación con el proyecto propuesto.
- 18 La Agencia concedió una autorización urbanística el 15 de febrero de 2021.
- 19 El 25 de marzo de 2021, las recurrentes interpusieron un recurso ante el órgano jurisdiccional remitente que tenía por objeto la decisión de la Agencia y la autorización de la excepción. Las recurrentes no solicitaron, con arreglo al artículo 84, apartado 21, punto 3, del RSC, una prórroga del plazo de recurso. El 19 de abril de 2021, el órgano jurisdiccional remitente autorizó la interposición del recurso y ordenó la suspensión de las obras.
- 20 El órgano jurisdiccional remitente desestimó las pretensiones contra la autorización urbanística el 5 de julio de 2023. Sin embargo, todavía no se ha emitido un pronunciamiento sobre las pretensiones contra la autorización de una excepción, formuladas de forma independiente (lo que significa que las recurrentes no basaron sus pretensiones de invalidez de la autorización urbanística en la invalidez de la autorización de una excepción).
- 21 El órgano jurisdiccional remitente señala que, en la medida en que las recurrentes no impugnaron la autorización de una excepción en un plazo de tres meses a partir de la fecha en que tuvieron conocimiento o deberían haber tenido conocimiento de dicha autorización (y, por tanto, en un plazo que el juez habría permitido mediante una interpretación conforme de la facultad de prórroga, si se hubiera formulado una pretensión en ese sentido), el recurso contra la autorización de una excepción es extemporáneo y debe desestimarse, sin perjuicio de cualquier norma del Derecho de la Unión que exija lo contrario. El órgano jurisdiccional remitente se inclina por considerar que no existe tal norma del Derecho de la Unión, si bien precisa que la situación plantea ciertas dudas y que, por tanto, procede plantear una cuestión al Tribunal de Justicia.

### **Alegaciones esenciales de las partes en el procedimiento principal**

- 22 Por lo que respecta a las cuestiones prejudiciales primera y segunda, las recurrentes alegan que de la sentencia del Tribunal de Justicia Namur-Est

Environnement (C-463/20) se desprende que, en las circunstancias particulares existentes en Bélgica en dicho asunto, que también se dan en Irlanda, debe considerarse que la decisión relativa a la excepción forma parte del procedimiento de autorización urbanística, cuya fase decisoria culmina con la concesión de tal autorización. Sostienen que la decisión relativa a la autorización de una excepción es una decisión preliminar a efectos de la determinación de la comprobación previa a la EIA y, por tanto, solo es definitiva una vez finalizados los procedimientos previstos en la Directiva 2011/92, ya sea con una determinación de la comprobación previa a la EIA negativa, ya sea al término de la EIA, en caso de que la autoridad competente estime necesario realizar una EIA del proyecto. Añaden que, dado que la razón de ser de la sentencia Namur-Est se basa en los derechos procedimentales conferidos al público interesado por la Directiva 2011/92 respecto de los proyectos en los que es necesaria una EIA, sería contrario a dicha Directiva que el Derecho nacional les exigiera interponer un recurso contra la autorización de una excepción antes incluso de que se determinaran esos derechos, es decir, con anterioridad a la determinación de la comprobación previa a la EIA prevista en el artículo 4, apartado 5, de la Directiva 2011/92.

- 23 En cuanto a la tercera cuestión prejudicial, las recurrentes aducen que, en virtud del artículo 11, apartado 5, de la Directiva 2011/92 no basta con que disposiciones de carácter general, incluidas las normas de *common law*, establezcan que el plazo comienza a contar a partir de la fecha en que el público haya tenido conocimiento de una decisión preliminar. En su opinión, el Estado está obligado a determinar concretamente en qué fase puede interponerse un recurso y a facilitar información práctica sobre el acceso a los procedimientos de recurso y, en particular, a precisar específicamente el plazo en el que debe interponerse el recurso.
- 24 En lo tocante a las cuestiones prejudiciales cuarta y quinta, las recurrentes, remitiéndose a la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia en el asunto C-947/17 Luonnonsuojeluyhdistys Tapiola, afirman que, de conformidad con el artículo 16, apartado 1), letra a), de la Directiva 92/43, la autoridad competente debe a) considerar otras soluciones y b) explicar de qué manera las ha considerado. A su juicio, esta disposición no proporciona una base jurídica adecuada para la concesión de la autorización de una excepción en el presente asunto, puesto que las actividades cuya autorización se solicita no tienen por objeto la protección de la fauna y flora silvestres ni la conservación de los hábitats naturales. Observan que dicha disposición no persigue unos fines urbanísticos, especialmente cuando no hay pruebas de que el promotor haya considerado otras soluciones que habrían permitido modificar su proyecto y evitar actividades totalmente prohibidas que afectan a especies rigurosamente protegidas.
- 25 En lo que atañe a las cuestiones prejudiciales primera y segunda, el Estado alega que la sentencia Namur-Est carece de pertinencia para la cuestión del plazo de recurso aplicable. Subraya que la decisión de conceder la autorización de una excepción con arreglo al artículo 16 de la Directiva 92/43 es una decisión independiente adoptada en el contexto de un procedimiento de autorización urbanística y es «impugnable» como decisión individual adoptada en dicho



procedimiento. Sin embargo, aduce que no puede entenderse que la autorización de una excepción forma parte del procedimiento de autorización a efectos distintos de los relativos al alcance de las cuestiones que deben ser consideradas o evaluadas conforme a la Directiva 2011/92. En primer lugar, afirma que el plazo de impugnación de la autorización de una excepción en el presente asunto era de tres meses desde la concesión de dicha autorización o, alternativamente, en virtud de una interpretación conforme, desde la fecha en que las recurrentes tuvieron conocimiento, o debieron tener conocimiento, de la referida autorización. A su juicio, la Directiva 2011/92, a la luz del principio de acceso a la justicia consagrado por el artículo 9, apartado 2, del Convenio de Aarhus, no exige que el plazo establecido por la legislación nacional reciba una interpretación distinta en este asunto. En segundo lugar, arguye que, en las circunstancias particulares del caso de autos, en el que las recurrentes no han alegado que la autorización urbanística era inválida debido a la invalidez de la autorización de una excepción, nada permite interpretar los plazos previstos en la legislación nacional en el sentido de que dicha autorización podría impugnarse al término del procedimiento de autorización urbanística. En tercer lugar, observa que las recurrentes podrían haber impugnado la decisión por la que la autoridad competente concedió la autorización urbanística, en la medida en que no evaluó el impacto del proyecto en las especies protegidas más rigurosamente que en el contexto de la autorización de excepciones, pero no lo hicieron. En cuarto lugar, añade que, de la sentencia del Tribunal de Justicia *Hellfire Massy Residents Association*, C-166/22, resulta que la Directiva 2011/92 no obliga en modo alguno a que el procedimiento de excepción del artículo 16 se integre en los procedimientos de autorización de proyectos urbanísticos y, por consiguiente, no contiene una obligación concurrente de interpretación conforme de los plazos previstos en la legislación nacional, de modo que deba concluirse que el plazo para impugnar la concesión de la autorización de una excepción debe empezar a contar a partir de la decisión final en el sentido del Código de Urbanismo. A su parecer, ello sería totalmente contrario al principio de seguridad jurídica.

- 26 En cuanto a la tercera cuestión prejudicial, la respuesta que propone el Estado es que la Directiva 2011/92, a la luz del principio de amplio acceso a la justicia consagrado en el artículo 9, apartado 2, del Convenio de Aarhus no produce el efecto al que se refiere la segunda cuestión cuando el Derecho del Estado miembro de que se trata no ha determinado con carácter definitivo, de conformidad con el artículo 11, apartado 2, de la Directiva 2011/92, la fase en la que pueden impugnarse las decisiones, acciones u omisiones, que tampoco se desprende de forma certera de la jurisprudencia nacional.
- 27 El Estado alega que las cuestiones cuarta y quinta carecen de objeto porque el recurso es extemporáneo. En su caso, opina que deberían responderse en sentido afirmativo.
- 28 La parte coadyuvante sostiene que, en virtud del auto 84 del RSC, el plazo de tres meses para interponer un recurso contra la decisión relativa a una excepción empieza a contar a partir de la fecha de la decisión. Estima que, al no haberse

presentado ninguna solicitud de prórroga del plazo, el recurso contra la autorización de una excepción es extemporáneo.

### **Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial**

- 29 El órgano jurisdiccional remitente propone responder a la primera cuestión prejudicial en sentido negativo. Considera que de la sentencia Namur-Est no se desprende que la autorización de una excepción u otras decisiones de autorización complejas deban considerarse una decisión única a otros efectos, como el plazo. Considerar que estas autorizaciones secundarias forman parte de la autorización principal a esos otros efectos generaría caos procesal y sería contrario al principio de seguridad jurídica.
- 30 El órgano jurisdiccional remitente propone responder a la segunda cuestión prejudicial, en su caso, en sentido negativo. Estima que la interpretación de la sentencia Namur-Est no debería ampliarse hasta tal punto que se supriman los plazos previstos por la legislación interna, que están comprendidos en el ámbito de la autonomía procesal nacional, con sujeción a los principios de equivalencia y de efectividad. Tal interpretación de la sentencia Namur-Est sería contraria al principio de seguridad jurídica. Además, no la considera necesaria porque, cuando un proyecto requiere varias autorizaciones, cada una de ellas puede impugnarse conforme se concede, dentro del plazo previsto en Derecho interno, que puede variar de una decisión a otra y está sujeto a los principios de equivalencia y de efectividad. En cuanto a los subelementos concretos que menciona la cuestión: i) el hecho de que el proyecto estuviera sujeto a un estudio caso por caso en virtud del artículo 4, apartado 2, letra a), de la Directiva 2011/92 carece de pertinencia; ii) el hecho de que la determinación a que se refiere el artículo 4, apartado 5, respecto de la autorización principal se realizase una vez que se había concedido la autorización secundaria y de forma simultánea a la decisión sobre la autorización primaria también carece de pertinencia; iii) si el Derecho de la Unión no exige, por lo general, que el plazo para impugnar una autorización secundaria se prorrogue hasta que se haya obtenido la autorización primaria, esto debe aplicarse con mayor razón si en el procedimiento de impugnación de la validez de la autorización secundaria no se invoca ningún motivo para impugnar la autorización principal en cuestión basado en la supuesta invalidez de la autorización secundaria; y iv) cuando el recurrente no solicita la prórroga del plazo de impugnación de la autorización secundaria, como exige el Derecho nacional para poder ampliar el plazo de impugnación, no hay necesidad de realizar una interpretación conforme.
- 31 El órgano jurisdiccional remitente propone responder a la tercera cuestión prejudicial, en su caso, en sentido afirmativo. En su opinión, los objetivos de acceso a la justicia se alcanzan mediante la existencia de un plazo previsible. El plazo general del artículo 84 del RSC crea una previsibilidad suficiente para los recurrentes en general.

- 32 El órgano jurisdiccional remitente propone responder a la cuarta cuestión prejudicial, en su caso, en sentido afirmativo. Observa que las exigencias de la Directiva 92/43 se verían muy comprometidas y que la consideración de otras soluciones sería artificial y ficticia, a menos que se tengan verdaderamente en cuenta otras soluciones, concretamente una ubicación o un diseño alternativos, si ello fuera posible, o la denegación de las excepciones.
- 33 El órgano jurisdiccional remitente propone responder a la quinta cuestión prejudicial, en su caso, en sentido afirmativo. El tenor y la intención del artículo 16, apartado 1, de la Directiva 92/43 sustentan la interpretación de que la propia decisión relativa a la excepción se adopta con el fin de proteger la fauna y flora silvestres y de conservar los hábitats naturales. Conceder la decisión relativa a la excepción por otros motivos para después adoptar medidas de protección destinadas a mitigar los daños ocasionados por ella sería contrario a la citada disposición.
- 34 Por lo que respecta a la pertinencia de las cuestiones planteadas, en caso de respuesta negativa a las cuestiones primera o segunda, o si se responde en sentido afirmativo a la primera cuestión pero en sentido negativo a la segunda, a pesar de la existencia de un plazo general, el recurso de las recurrentes debe desestimarse por extemporáneo. En el supuesto de que el recurso no sea extemporáneo, las respuestas a las cuestiones cuarta y quinta determinarán si se debe declarar inválida la autorización de una excepción.